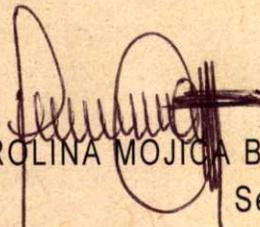




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00067 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: LUZ MARINA RAMOS SANABRIA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que allegan constancia de entrega de la notificación personal y por aviso a la demandada LUZ MARINA RAMOS SANABRIA, por parte de la apoderada de la entidad demandante.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente asunto con el fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por la demandada, con relación a la notificación mediante aviso, realizada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial.

Al respecto, la señora LUZ MARINA RAMOS SANABRIA fue notificada del Auto calendado quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal*' de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, cuya entrega se realizó el día 21 de septiembre de 2021, certificación No. 925460201035¹; de igual manera, se envió la correspondiente '*notificación por aviso*' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, remitido a través de la empresa CERTIPOSTA, certificación No. 929342201035² por parte de la apoderada de la Entidad demandante, la cual fue recibida en su lugar de destino el día 9 de octubre de 2021.

¹ Folio 87 del Cuaderno Principal

² Folios 91 al 94 del Cuaderno Principal



Durante el término de traslado para contestar la demanda la accionada guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

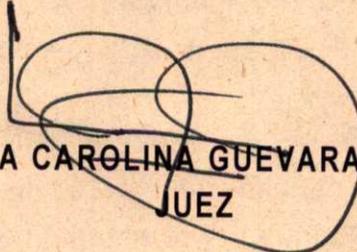
En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes la Certificación de Entrega del citatorio para notificación personal a la demandada, conforme lo expuesto.

Segundo: Tener como notificada por aviso a la demandada LUZ MARINA RAMOS SANABRIA, del auto de mandamiento de pago de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferido en su contra, quien dentro de los términos de ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

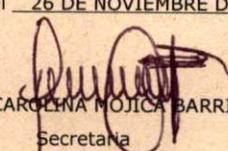
Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
62 del 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria